

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

La suscrita, C. Martha Susana Rodríguez Mejía, en mi carácter de Regidora integrante del máximo órgano de autoridad en éste Municipio y Presidente de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico, de conformidad a lo establecido por los Artículos 41, Fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; me permito presentar ante Ustedes la siguiente propuesta de:

INICIATIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene como propósito que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice la modificación al capítulo II del Reglamento para el ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, del Municipio de Puerto Vallarta, Relativo al Comercio establecido en los Mercados Municipales, con la finalidad de actualizarlo y generar herramientas para la mejor ejecución del proceso de otorgamiento y revocación de concesiones para la correspondiente mejora y rescate de los referidos centros de comercio.

Para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del presente asunto, a continuación me permito hacer referencia a los siguientes:

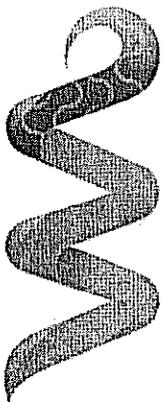
ANTECEDENTES

1. Mediante la última modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, en el punto XVIII, del artículo tercero transitorio, transfiere a la comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico, las facultades de la extinta comisión de Mercados, Comercio y Abasto.
2. El Reglamento para el ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos, del Municipio de Puerto Vallarta, fue reformado por última vez el día 13 de septiembre del año 2012, es decir, antes del reglamento mencionado en el punto primero de este capítulo, por lo cual no armoniza con el actual ordenamiento.

Partiendo de la consideración de estos antecedentes, me permito referir a ustedes la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Comprometido con la ciudadanía, éste Honorable Ayuntamiento, considera necesario actualizar los distintos ordenamientos municipales, a manera de que sean óptimos para la comunidad, en este caso, para la adecuada prestación de servicios, adecuado funcionamiento de los mercados municipales, así como certeza jurídica tanto para el municipio como para los distintos concesionarios de los locales que los conforman.

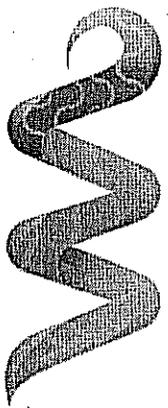


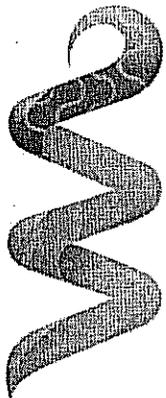
Todos los miembros de este ayuntamiento, incluyendo por supuesto y de manera sobresaliente al presidente municipal, han dado muestras de su compromiso para poder otorgar certeza jurídica a sus habitantes, actualizando los ordenamientos jurídicos del municipio, armonizándolos con los tiempos sociales en que nos desarrollamos y volviéndolos verdaderos mecanismos que regulen la armónica convivencia y desarrollo.

Por lo anterior se presenta ésta iniciativa de Ordenamiento Municipal mediante la cual se modifica el capítulo II del Reglamento de Comercio, Relativo al Comercio establecido en los Mercados Municipales; ello, a fin de que dicho ordenamiento se adapte a los tiempos actuales y además sea un verdadero mecanismo para el correcto funcionamiento de los mercados de nuestro municipio.

De tal modo, se propone la siguiente modificación, la cual se muestra a continuación a doble columna, del lado izquierdo la redacción actual y del lado derecho la modificada:

REDACCIÓN ACTUAL.	REDACCIÓN MODIFICADA
<p>Capítulo II Del Comercio Establecido en los Mercados Municipales.</p> <p>Artículo 28.- Los mercados, por su propia importancia, constituyen un servicio público cuya prestación permanente en forma establecida requiere de concesión y licencia de funcionamiento en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. La actividad comercial en los mercados municipales se llevará a cabo bajo la vigilancia del Administrador de Mercados Municipales.</p> <p>Artículo 29.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por MERCADOS los edificios destinados por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta para que la población concurra a realizar la compra-venta de los artículos que en ellos se expenden, satisfaciendo necesidades sociales. En este concepto quedan también comprendidas las construcciones fijas de propiedad municipal edificadas en jardines, plazas y demás sitios públicos de propiedad municipal que para el mismo fin se concesionan por el Ayuntamiento a los particulares para el ejercicio del comercio popular.</p> <p>Artículo 30.- Para obtener la concesión se deberá agotar el procedimiento previsto por el Título Sexto, Capítulo Tercero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, cubriendo los requisitos que menciona y los que a continuación se relacionan:</p> <p>a. Solicitud por escrito dirigida a la Comisión Edilicia de Mercados, Comercios y Abastos, indicando sus generales y giro al que pretende dedicarse.</p>	<p>Capítulo II Del Comercio Establecido en los Mercados Municipales.</p> <p>Artículo 28.- Los mercados, por su propia importancia, constituyen un servicio público cuya prestación permanente en forma establecida requiere de concesión y licencia de funcionamiento en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. La actividad comercial en los mercados municipales se llevará a cabo bajo la vigilancia del Administrador de Mercados Municipales.</p> <p>Artículo 29.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por MERCADOS los edificios destinados por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta para que la población concurra a realizar la compra-venta de los artículos que en ellos se expenden, satisfaciendo necesidades sociales. En este concepto quedan también comprendidas las construcciones fijas de propiedad municipal edificadas en jardines, plazas y demás sitios públicos de propiedad municipal que para el mismo fin se concesionan por el Ayuntamiento a los particulares para el ejercicio del comercio popular.</p> <p>Artículo 30.- Para obtener la concesión se deberá agotar el procedimiento previsto por el Título Sexto, Capítulo Tercero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, cubriendo los requisitos que menciona y los que a continuación se relacionan:</p> <p>a. Solicitud por escrito dirigida a la Comisión Edilicia de TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO, indicando sus generales y giro al que pretende</p>





b. Acreditar ser mexicano por nacimiento y mayor de edad.

c. Presentar autorización sanitaria.

d. Presentar carta de no antecedentes penales, expedida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

e. Dos cartas de recomendación de personas solventes moral y económicamente.

f. Dos fotografías tamaño credencial, de frente, sin retoque, recientemente tomadas. a) Alta de Hacienda federal y en el S.I.R.R.R.V.A., y al renovar su concesión, copia de su última declaración fiscal.

Artículo 31.- La concesión será otorgada por el H. Ayuntamiento previo dictamen favorable de la Comisión de Mercados, Comercio y Abastos, y mediante documento en el cual se establezcan las condiciones a que se sujetará su uso y ejercicio, debiendo pagar los derechos correspondientes.

Artículo 32.- El otorgamiento de la concesión se comunicará a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, la cual, en su caso, y previo cumplimiento de los requisitos que marca el presente Reglamento, expedirá la licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo 33.- Podrán venderse en los mercados municipales toda clase de productos básicos de consumo popular, cuyo comercio no esté legalmente prohibido, con excepción de bebidas

dedicarse.

b. Acreditar ser mexicano por nacimiento y mayor de edad.

c. Presentar autorización sanitaria.

d. Presentar carta de no antecedentes penales, expedida por **EL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES**.

e. Dos cartas de recomendación de personas solventes moral y económicamente.

f. Dos fotografías tamaño credencial, de frente, sin retoque, recientemente tomadas. a) Alta de Hacienda federal y en el S.I.R.R.R.V.A., y al renovar su concesión, copia de su última declaración fiscal.

Artículo 31.- Las Concesiones se otorgarán por el H. Ayuntamiento, previo dictamen de la **COMISIÓN DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO** y mediante documento en el cual se establecerán las condiciones a que se sujetará su uso y ejercicio, debiendo pagar los derechos correspondientes.

Artículo 31 Bis.- El Ayuntamiento podrá revocar las concesiones. Será facultad de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico el dictaminar sobre la revocación de las Concesiones otorgadas, esto previo procedimiento de conformidad a la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 31 Ter.- El procedimiento de las revocaciones se substanciará ante la **SINDICATURA MUNICIPAL**, autoridad que remitirá el expediente a la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico para su Dictaminación.

Artículo 32.- El otorgamiento de la concesión se comunicará a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, la cual, en su caso, y previo cumplimiento de los requisitos que marca el presente Reglamento, expedirá la licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo 33.- Podrán venderse en los mercados municipales toda clase de productos básicos de consumo popular, cuyo comercio no esté legalmente prohibido, con excepción de bebidas

alcohólicas, sustancias inflamables, explosivas o tóxicas y las que se encuentren en estado de descomposición, así mismo está prohibido el almacenamiento y/o venta de mercancía que contravenga la legislación en materia de derechos de autor comúnmente conocida como piratería o mercancía de origen extranjero que no cumpla con los requisitos para su legal internación en el país. (Modificación aprobada mediante Acuerdo N° 0575/2005 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Febrero de 2005 y publicada en la gaceta municipal Mayo de 2005 Año 02 N° 05).

Artículo 34.- Los horarios para el comercio establecido en los mercados municipales serán de las 07:00 horas a las 19:00 horas; en los mercados ubicados en la zona turística será de las 07:00 horas a las 22:00 horas.

Artículo 35.- El concesionario está obligado al pago de los productos, así como de los derechos conforme a la Ley de Ingresos Municipales en vigor. La falta de pago por tres periodos consecutivos sin causa justificada será causa de revocación de la concesión.

Artículo 36.- Las concesiones que se otorguen serán por tiempo indefinido, pudiendo revocarse por violaciones graves al Reglamento y previa audiencia del afectado por parte de la Comisión de Comercio, Mercados y Abastos del Ayuntamiento.

Artículo 37.- Por ningún motivo podrán arrendarse o transferirse las concesiones en los locales de los mercados municipales por los concesionarios. En caso de hacerlo, les será revocada la concesión otorgada.

Artículo 38.- Los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados municipales tendrán las siguientes obligaciones y prohibiciones:

a. Tratar al público y a los demás

alcohólicas, sustancias inflamables, explosivas o tóxicas y las que se encuentren en estado de descomposición, así mismo está prohibido el almacenamiento y/o venta de mercancía que contravenga la legislación en materia de derechos de autor comúnmente conocida como piratería o mercancía de origen extranjero que no cumpla con los requisitos para su legal internación en el país. (Modificación aprobada mediante Acuerdo N° 0575/2005 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Febrero de 2005 y publicada en la gaceta municipal Mayo de 2005 Año 02 N° 05).

Artículo 34.- Los horarios para el comercio establecido en los mercados municipales serán de las 07:00 horas a las 19:00 horas; en los mercados ubicados en la zona turística será de las 07:00 horas a las 22:00 horas.

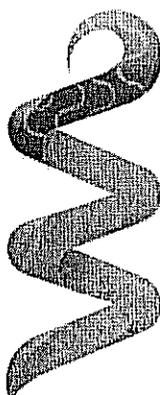
Artículo 35.- El concesionario está obligado al pago de los productos, así como de los derechos conforme a la Ley de Ingresos Municipales en vigor. La falta de pago por tres periodos consecutivos sin causa justificada será causa de revocación de la concesión. *Así mismo, el concesionario deberá de acreditar a la administración del mercado, que se encuentra al corriente en la obligación del pago de los servicios contratadas, debiendo exhibir los comprobantes emitidos por las empresas o entidades que otorguen dichos servicios, con la finalidad de que la administración del mercado pueda tener un control respecto al verdadero estado de los locales concesionados.*

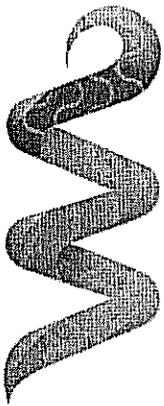
Artículo 36.- Las concesiones que se otorguen serán por tiempo indefinido, pudiendo revocarse por violaciones graves al Reglamento *incluyendo las listadas en el artículo 38 del presente reglamento* y previa audiencia del afectado por parte de la Comisión de *Turismo y Desarrollo Económico*.

Artículo 37.- Por ningún motivo podrán arrendarse o transferirse las concesiones en los locales de los mercados municipales por los concesionarios. En caso de hacerlo, les será revocada la concesión otorgada.

Artículo 38.- Los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados municipales tendrán las siguientes obligaciones y prohibiciones:

a. Tratar al público y a los demás





locatarios con respeto.

b. Cuidar el mayor orden y moralidad dentro de los mismos, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados.

c. Utilizar un lenguaje decente.

d. Mantener una limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local concesionado.

e. No utilizar fuego o sustancias inflamables. Sólo se autorizará el uso de quemadores a gas en los locales que se destinen única y exclusivamente a la venta de alimentos.

f. Cerrar el local a más tardar a la hora señalada en el presente Reglamento.

g. No tener en desuso por más de treinta días el local concesionado o dar aviso por escrito a la Comisión de Mercados, Comercio y Abastos del cierre temporal.

h. Tener en su establecimiento recipientes adecuados para depositar la basura y entregarla a los recolectores al realizarse el servicio.

i. Instalar sólo dos anuncios y abstenerse de hacer construcciones o modificaciones en el local concesionado, salvo autorización por escrito de la Comisión Edilicia de Mercados, Comercio y Abastos, y licencia que expida la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano y Protección Civil, cuando sean necesarios.

j. Se prohíbe a los concesionarios, usuarios y a las personas que concurran a los mercados municipales consumir y/o expender bebidas alcohólicas de cualquier clase.

k. Deberán usar los aparatos de sonido en un volumen bajo, que no moleste a los locatarios ni al público en general.

l. No podrán ofrecer en voz alta su mercancía ni exhibirla en la vía pública y no podrán tomar de la ropa o del brazo a los transeúntes.

locatarios con respeto.

b. Cuidar el mayor orden y moralidad dentro de los mismos, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados.

c. Utilizar un lenguaje decente.

d. Mantener una limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local concesionado.

e. No utilizar fuego o sustancias inflamables. Sólo se autorizará el uso de quemadores a gas en los locales que se destinen única y exclusivamente a la venta de alimentos.

f. Cerrar el local a más tardar a la hora señalada en el presente Reglamento.

g. No tener en desuso por más de treinta días el local concesionado.

h. Tener en su establecimiento recipientes adecuados para depositar la basura y entregarla a los recolectores al realizarse el servicio.

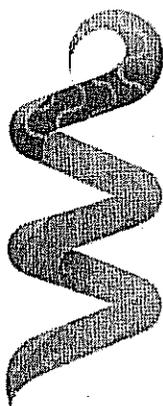
i. Instalar sólo dos anuncios y abstenerse de hacer construcciones o modificaciones en el local concesionado, salvo autorización por escrito de la Comisión Edilicia de **Turismo y Desarrollo Económico**, y licencia que expida la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano y Protección Civil, cuando sean necesarios.

j. Se prohíbe a los concesionarios, usuarios y a las personas que concurran a los mercados municipales consumir y/o expender bebidas alcohólicas de cualquier clase.

k. Deberán usar los aparatos de sonido en un volumen bajo, que no moleste a los locatarios ni al público en general.

l. No podrán ofrecer en voz alta su mercancía ni exhibirla en la vía pública y no podrán tomar de la ropa o del brazo a los transeúntes.

m. Deberán exhibir a la administración del mercado correspondiente los comprobantes de pago de las servicios contratadas en el local materia de la concesión, con el fin de facilitar la administración y conocimiento y estado que guardan los locales, la falta de



Artículo 39.- Cuando se detecte un local abandonado y no se encuentre en él persona alguna, se fijará citatorio en el mismo local y además se citará en el domicilio que consta en la solicitud de la concesión, para que el concesionario, dentro del plazo de 30 días, concurra a informar al administrador los motivos del abandono y cierre. Si al término de treinta días la persona concesionaria no ha justificado la inactividad de su establecimiento, se dará una última prórroga de 15 días, y de no presentarse el concesionario, se iniciará el procedimiento de revocación de la concesión, otorgando de nuevo la garantía de audiencia al concesionario.

Artículo 40.- Revocada la concesión, la administración del mercado procederá a la desocupación del local, levantando acta ante dos testigos y el interventor que designe la Tesorería Municipal, y procederá a la apertura de los locales, levantando acta circunstanciada, en la que se asiente el inventario de los objetos y/o mercancías que se encuentren en su interior y demás incidentes que se susciten en la diligencia. En casos urgentes, como cuando existan mercancías en estado de putrefacción que constituyan focos de infección o contaminación, podrá abrirse el local de inmediato, contando con la compañía del personal de la Secretaría General del Municipio. Independientemente de que con posterioridad se haga la declaratoria que indica este ordenamiento, levantándose también acta de la diligencia correspondiente, la que se limitará exclusivamente a sustraer las mercancías que la originan. Si dentro de los treinta días posteriores a la desocupación del local no ocurriere el interesado a reclamarlas, se pondrán a disposición del Ayuntamiento, para su aprovechamiento.

acreditación de esta obligación será materia de amonestación por escrito, en caso de que no se acredite por dos periodos consecutivos, será causal de pérdida de la concesión.

n. Estará prohibido el desarrollo, explotación o comercio de cualquier actividad distinto a la autorizada en el contrato original de concesión, debiendo el concesionario respetar absolutamente los lineamientos contenidos en su contrato original, así como toda la reglamentación correspondiente a su concesión y otros ordenamientos de imagen, identidad y conservación aplicables en el municipio.

Artículo 39.- Cuando se detecte un local abandonado y no se encuentre en él persona alguna, se fijará citatorio en el mismo local y además se citará en el domicilio que consta en la solicitud de la concesión, para que el concesionario, dentro del plazo de 15 días, concurra a informar al administrador los motivos del abandono y cierre. Si al término de quince días la persona concesionaria no ha justificado la inactividad de su establecimiento, se dará una última prórroga de 15 días, y de no presentarse el concesionario, se iniciará el procedimiento de revocación de la concesión, otorgando de nuevo la garantía de audiencia al concesionario.

Artículo 40.- Revocada la concesión, la administración del mercado procederá a la desocupación del local, levantando acta ante dos testigos y el interventor que designe la Tesorería Municipal, y procederá a la apertura de los locales, levantando acta circunstanciada, en la que se asiente el inventario de los objetos y/o mercancías que se encuentren en su interior y demás incidentes que se susciten en la diligencia. En casos urgentes, como cuando existan mercancías en estado de putrefacción que constituyan focos de infección o contaminación, podrá abrirse el local de inmediato, contando con la compañía del personal de la Secretaría General del Municipio. Independientemente de que con posterioridad se haga la declaratoria que indica este ordenamiento, levantándose también acta de la diligencia correspondiente, la que se limitará exclusivamente a sustraer las mercancías que la originan. Si dentro de los treinta días posteriores a la desocupación del local no ocurriere el interesado a reclamarlas, se pondrán a disposición del Ayuntamiento, para su aprovechamiento.

Artículo 41.- Los derechos y obligaciones derivados de la concesión sólo pueden cederse con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes y exigiendo al nuevo concesionario que reúna los requisitos establecidos en el presente capítulo. En caso de que se autorice la cesión, tanto cedente como cesionario deberán cada uno pagar, en un término de 10 días naturales, una cantidad equivalente de 15 a 50 salarios mínimos general vigente en la zona por cada metro cuadrado concesionado, de conformidad con los criterios predeterminados por la comisión respectiva, otorgándose en consecuencia la nueva concesión y cancelando la anterior.

Artículo 42.- Se exceptúan del pago referido en el artículo anterior las cesiones por causa de muerte del concesionario, siempre y cuando se trate del beneficiario señalado en el contrato de concesión, si no existiera éste se consideraría a quien fuera su esposa (o), a un descendiente, a un ascendiente y a la concubina (o), cualquiera de los supuestos que sean, el trámite debe ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento. (Modificación aprobada mediante Acuerdo N° 0459/2011 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Abril de 2011 y publicada en la gaceta municipal Tomo 1, Año 2, Número 16 (extraordinaria) de fecha 19 de Mayo de 2011).

Artículo 41.- Los derechos y obligaciones derivados de la concesión sólo pueden cederse con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes y exigiendo al nuevo concesionario que reúna los requisitos establecidos en el presente capítulo. En caso de que se autorice la cesión, tanto cedente como cesionario deberán cada uno pagar, en un término de 10 días naturales, una cantidad equivalente de 15 a 50 salarios mínimos general vigente en la zona por cada metro cuadrado concesionado, de conformidad con los criterios predeterminados por la comisión respectiva, otorgándose en consecuencia la nueva concesión y cancelando la anterior.

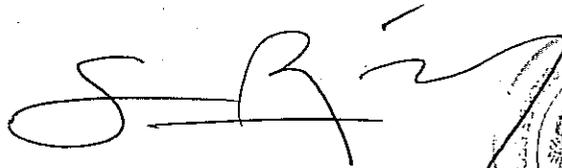
Artículo 42.- Se exceptúan del pago referido en el artículo anterior las cesiones por causa de muerte del concesionario, siempre y cuando se trate del beneficiario señalado en el contrato de concesión, si no existiera éste se consideraría a quien fuera su esposa (o), a un descendiente, a un ascendiente y a la concubina (o), cualquiera de los supuestos que sean, el trámite debe ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento. (Modificación aprobada mediante Acuerdo N° 0459/2011 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Abril de 2011 y publicada en la gaceta municipal Tomo 1, Año 2, Número 16 (extraordinaria) de fecha 19 de Mayo de 2011).

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO. - Se eleve a la consideración del pleno de éste Honorable Ayuntamiento la propuesta de modificación al reglamento tratada y expuesta en esta iniciativa para su autorización y correspondiente publicación.

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, 30 de agosto del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE



C. MARTHA SUSANA RODRÍGUEZ MEJÍA
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA
REGIDORA

